



San José, 11 de agosto de 1970.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE SANCIONO EL DECRETO No 2.131,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Condónase la deuda que, por concepto de contribución inmobiliaria y de impuestos adicionales de los que se cobran conjuntamente con ella, mantengan con el Gobierno Departamental los colonos adquirente de campos ubicados en las zonas rurales del Departamento que hayan sido comprados al Instituto Nacional de Colonización. Dichos colonos deberán abonar los impuestos municipales que recaen sobre la propiedad rural desde el año 1971 en adelante. Las oficinas recaudadoras dependientes de la Intendencia Municipal, expedirán a los expresados colonos propietarios que lo soliciten, constancia de haber sido condonada la deuda de referencia desde el año 1955, inclusive hasta el año 1969, también inclusive. Por dichos certificados los propietarios deberán abonar, exclusivamente lo que corresponda por derechos de sellado, timbres y demás que correspondan a la expedición de esos documentos de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes en el momento de la expedición expresada.

Artículo 2º)- Las Oficinas dependientes de la Intendencia Municipal no darán curso a solicitud ni gestión alguna de los organismos personas, entes e instituciones de cualquier naturaleza sin que se presenten, en caso de ser propietarios de bienes inmuebles en el Departamento, la planilla expedida por las Oficinas dependientes de la Intendencia, en la que conste el pago del impuesto a la exoneración que corresponda. (Artículos 5º y 6º de la Constitución).

Artículo 3º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Agrim.Dardo R. Barceló Santurio
1er. Vice-Presidente

Miguel A. Perera
Secretario

RBV . 14/03/09